

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado: "**Garantizar el efectivo goce** de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y **agua para sus habitantes**".

Que, el artículo 32 del cuerpo jurídico antes referido menciona: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el **derecho al agua...** y otros que sustentan el buen vivir".

Que, el artículo 66 ídem indica: "Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, **agua potable...**"

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314, el numeral 4 del artículo 264 de la "Carta Magna" y el literal d) del artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), disponen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras, la de prestar los **servicios públicos de Agua potable**.

Que los incisos segundo y tercero del artículo 318 de la Constitución, ratificado por el literal c) del artículo 35 de la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua" dicen: "**La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria**. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de **agua potable** y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de **alianzas** entre lo público y comunitario para la prestación de servicios".

Que, el artículo 411 de la Constitución establece: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los **recursos hídricos**, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".

Que, el Art. 270 de la Constitución señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados **generarán sus propios recursos** financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD establece: "La prestación de los **servicios de agua potable**, riego y drenaje deberá regirse por los **principios** de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad".

Que, el Art. 137 del COOTAD determina: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de **prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases**, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos

descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

... La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios....

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 566 del COOTAD dispone: "**Objeto y determinación de las tasas.**- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código".

Que, el artículo Art. 96 de la "Ley Orgánica de la Salud" menciona: "Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el **agua para consumo humano**."

Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de **agua potable de calidad**, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano...".

Que, los dos primeros incisos del art. 12 de la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua" establecen: "**Protección, recuperación y conservación de fuentes**. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, **los Gobiernos Autónomos Descentralizados**, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, **serán responsables** de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales".

Que, el segundo inciso del art. 37 ídem de la menciona: "**La provisión de agua potable comprende** los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento".

Que, el Artículo 42 de la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua" menciona: "**Coordinación, planificación y control**. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Para la gestión integrada e integral del agua, los **Gobiernos Autónomos Descentralizados**, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente **actividades de colaboración y complementariedad** entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley".

Que, el artículo 43 ídem, reza: "**Definición de juntas administradoras de agua potable**. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.

En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento".

Que, está vigente la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable en el cantón Guachapala" sancionada el 09 de septiembre de 2013 y publicada en la Edición Especial del R. O. 331 del 23 de junio de 2015; y,

Que, es indispensable la actualización de la normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240, el numeral 5) e inciso final del 264 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 57, en el artículo 186, en el artículo 568 y en el artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA"

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- EL AGUA COMO BIEN DE USO PÚBLICO.- Se declara de uso público el agua potable del Cantón Guachapala, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la ley y de la presente ordenanza.

Art. 2.- SISTEMA DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- Créase el sistema de dotación de agua potable municipal del Cantón Guachapala como un conjunto de estructuras, normas y acciones que dispone y ejecuta el GAD de Guachapala con la finalidad de proveer agua potable a los habitantes del Cantón Guachapala, directamente, o a través de la juntas administradoras de agua potable de sus comunidades.

Art. 3.- PROCESOS DEL SISTEMA DE DOTACION DE AGUA POTABLE.-El sistema está conformado por los procesos de: captación, redes de conducción, transporte y almacenaje del agua, plantas de tratamiento, redes de distribución, conexiones domiciliarias, consumo, costos operacionales, administrativos, de protección y mantenimiento de fuentes hídricas.

Art. 4.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA.- Se crea la **Jefatura de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, (JAPSA)**, dependiente de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Guachapala, como la unidad encargada de los procesos de: operación, control, mantenimiento y reparación del sistema de dotación de Agua Potable del Cantón Guachapala.

El proceso de control tiene el respaldo de Comisaría Municipal.

El proceso de mantenimiento tiene el respaldo de Proveeduría y de la Dirección Administrativa Financiera.

El proceso de comercialización está a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, con la que colaborará la JAPSA.

Art. 5.- PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN.- La prestación de los servicios de agua potable, se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, subsidiariedad, sustentabilidad progresiva y sostenibilidad.

Sé concederá el servicio según las categorías: doméstica o residencial, comercial, industrial, oficial o público y comunal, en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza".

Art. 6.- EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.- Por el Principio de solidaridad, las personas que tengan mayor consumo de agua, pagarán una tarifa diferenciada mayor o adicional a la tarifa básica, de acuerdo a cada rango, según los metros cúbicos de agua potable

consumidos en exceso, subsidiando de este modo a las personas que tienen un consumo no mayor a la tarifa básica.

Art. 7.- PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, GENERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD.-

Por los principios de universalidad, generalidad y obligatoriedad, el GAD Municipal de Guachapala no puede negar el servicio de agua potable a toda persona natural o jurídica que lo solicite dentro del Cantón Guachapala, si cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 8.- PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD.-

Por los Principios de eficiencia, calidad y responsabilidad, el GAD será responsable civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio de agua potable y por la calidad defectuosa del producto, quedando facultado a ejercer el derecho de repetición en contra de las personas responsables de los detrimentos y daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que hayan lugar.

Para garantizar este servicio, a más de la obligación permanente de analizar el agua en su propio laboratorio, el GAD Municipal de Guachapala, coordinará esta labor con la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Con este mismo objeto, la JAPSA a través de un Macro Medidor conocerá los consumos totales del agua en cada uno de los sistemas por ella administrados.

Art. 9.- PRINCIPIO DE REGULARIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.- EL GAD Municipal de Guachapala, a través de la JAPSA garantizará la continuidad del servicio de agua potable, con las siguientes salvedades:

1.- En caso de una resolución ejecutoriada de corte del servicio operacional, emitida por Comisaría Municipal, luego del debido proceso por falta de pago de 2 planillas de consumo; y, ejecutada por la JAPSA.

2.- En caso de que el consumidor haya descatado la orden de la JAPSA para arreglar las redes internas, colocar, o reubicar el medidor dentro del plazo determinado por la JAPSA, y haya una resolución ejecutoriada de corte del servicio operacional emitida por Comisaría Municipal, luego del debido proceso.

3.- En caso de encontrarse instalaciones fraudulentas o clandestinas que permitan el acceso directo de la matriz a una red interna.

4.- En caso de que el consumidor solicite por escrito la suspensión del servicio del agua potable a la JAPSA, y no hayan terceros que salgan perjudicados. Esta petición se tramitará, previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad.

5.- Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas, previo informe de la JAPSA, y de la Unidad de Gestión Ambiental y Minera del GAD Municipal de Guachapala. En este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico Municipal. En caso de que se determinen responsabilidades en los hechos, el GAD hará los reclamos y pedirá las reparaciones respectivas.

6.- Cuando se requieran reparaciones, mejoras, readecuaciones o nuevas conexiones. En este caso, la JAPSA programará los trabajos y se notificará a los afectados con no menos de 24 horas de anticipación.

La notificación se hará por los medios más idóneos, se indicaran: el motivo, el día o los días, las horas, sectores afectados y el tiempo probable que demande la suspensión del servicio, debiéndose restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

Si la suspensión programada se extienda a más de 48 horas, el GAD procurará formas alternativas de provisión de agua a los afectados.

7.- Por fuerza mayor o caso fortuito; es decir, en casos imprevistos que no se pueden informar, a la ciudadanía.

Las interrupciones necesarias e imprevistas del servicio, no dará derecho a los usuarios para responsabilizar a la JAPSA por daños, y reclamar indemnización de perjuicios.

Art. 10.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.- El Concejo Municipal del GAD de Guachapala con la finalidad de democratizar la dotación del servicio de agua potable, y una vez establecidos los costos reales del mismo, establecerá subsidios por categorías y de modo progresivamente decreciente, tendiente a que con el paso del tiempo, el sistema sea totalmente autosustentable, sin que estos subsidios puedan sobrepasar el porcentaje establecido en el artículo 498 del COOTAD.

Art. 11.- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD.- La dotación del servicio de agua potable no es solo para los actuales habitantes de Guachapala.

El GAD Municipal de Guachapala velará por el sostenimiento del servicio a lo largo del tiempo, por cuyo motivo es su obligación, a través del UGAM gestionar que otros niveles de gobierno y ciudadanía se involucren en la protección y mantenimiento de las fuentes hídricas y del medio ambiente.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 12.- FORMA DE OBTENCION.- La persona natural o jurídica que necesite obtener el servicio de agua potable, presentará la respectiva solicitud en un formulario adquirido en Tesorería del GAD de Guachapala, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en este formulario.

Art. 13.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD.- La parte interesada en obtener el servicio de agua potable, llenará y firmará el formulario, al cual acompañará los siguientes documentos:

- a) Copia de la cedula de Identidad o RUC del solicitante.
- b) Copia del certificado de votación.
- c) Certificado de que el solicitante no adeuda al GAD de Guachapala,
- d) Carta de pago del predio en el que se pretende el servicio, o certificado de que el mismo no está catastrado, emitido por el Sr. Jefe de Avalúos y Catastros del GAD de Guachapala.
- e) Copia de la escritura de dicho predio, o declaración juramentada de que el peticionario está posesionado en el mismo por más de un año.
- f) Copia del poder notarial, si se actúa a través de apoderado; o carta-poder en el caso de personas jurídicas, en el caso de que el interesado sea una persona jurídica.
- g) Certificado de la existencia legal, si el solicitante es una persona jurídica; y, del nombramiento y posesión de su representante legal

Art. 14.- INSPECCIÓN PREVIA.- Recibida la solicitud el JAPSA la estudiará y fijará un día y hora para la inspección al predio en el que se pretende el servicio, con la finalidad de

determinar su factibilidad y los materiales a requerirse; diligencia que se llevará dentro del término de 5 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Entre los materiales a requerirse constan: el medidor, caja de protección y accesorios, el collarín, la tubería y anexos que se necesite desde la respectiva matriz hasta el medidor.

Art. 15.- INFORME DE LA INSPECCION.- Si el informe de inspección no es favorable, la resolución motivada que niegue el servicio, se notificará al interesado, quién podrá apelar de la misma ante el alcalde o alcaldesa.

El informe sería desfavorable, cuando se compruebe no necesidad racional del servicio, como por ejemplo inexistencia de edificación, o cuando el inmueble ya dispone del servicio suficiente.

Si el informe es favorable, se notificará al interesado para que pague la tasa respectiva por la instalación o reinstalación en tesorería municipal; y, adquiera el listado de materiales necesarios acorde a las especificaciones técnicas que le indicará el responsable del JAPSA para la instalación del servicio en el término de tres días.

El medidor de consumo será proporcionado única y exclusivamente por la JAPSA. De no disponerlo, la Jefatura autorizará la adquisición del mismo en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto.

Previo su instalación todos los medidores serán evaluados por el técnico responsable de la JAPSA.

Art. 16.- DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN EL INFORME FAVORABLE.- La JAPSA determinará en su informe: el diámetro, longitud y calidad de la tubería a colocarse, ubicación espacial de la misma y características de las acometidas, los trabajos a efectuarse para el tendido de redes y reconstrucción de la infraestructura a destruirse, los costos de dichos trabajos y materiales a emplearse, en función de los requerimientos del solicitante y características del inmueble a beneficiarse.

En caso de que el solicitante requiera un diámetro mayor al establecido para viviendas unifamiliares, deberá presentar un diseño de acometida, y un estudio en el que conste el número de medidores que se pretendan instalar.

Art. 17.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.- Entregado el comprobante del pago de la tasa y los materiales requeridos, se suscribirá el pertinente contrato de concesión del servicio, dentro del cual se incluirán cláusulas que contemplen los derechos, obligaciones y prohibiciones del prestatario y del beneficiario del servicio de agua.

Art. 18.- BENEFICIARIO DEL CONTRATO.- El servicio de agua potable beneficiará exclusivamente al inmueble o departamento para el que fue contratado, y en la categoría para el que fue solicitado.

Art. 19.- PLAZO PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO.- El término máximo para la dotación del servicio es el de 5 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Art. 20.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta cuando por sanción se lo suspenda, o hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la institución, su deseo de no continuar con el uso del mismo. Mientras transcurra este plazo, la JAPSA notificará a Tesorería Municipal, para el cobro de los títulos de crédito que se hallasen pendientes. Al finalizar este plazo, la JAPSA procederá al corte definitivo del servicio, solicitando a la jefatura de avalúos y catastros, proceda a eliminar al solicitante, del padrón de consumidores.

Si el indicado consumidor/a necesitare posteriormente el servicio, lo hará como nuevo consumidor/a.

Art. 21.- RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS.- Los trabajos de levantamiento de pavimento, excavaciones, instalación, relleno y reposición, desde las redes públicas hasta el medidor serán realizados por la JAPSA del GAD Guachapala a costas del solicitante del servicio, para lo cual, la JAPSA notificará a la Dirección Administrativa Financiera, a fin de que ésta unidad emita los títulos respectivos.

Los trabajos antes indicados, excepto el de instalación, podrán ser efectuados por el mismo interesado, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas, dentro de un plazo terminante establecido por la JAPSA y previo el pago de una garantía equivalente al 150% del valor de los trabajos a realizarse, de manera que si no se cumplen dentro del término fijado, o si los trabajos no cumplen las especificaciones técnicas emitidas por el Director de Obras Públicas, se ejecutará automática e inmediatamente la garantía antes referida.

En el caso de que los trabajos hayan sido efectuados por el GAD, los valores invertidos, serán cobrados hasta en las seis subsiguientes planillas de consumo de agua potable.

Art. 22.- COMPETENCIA PARA EFECTUAR INSTALACIONES.- Corresponde únicamente a la JAPSA, ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable, desde la matriz hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

La instalación, distribución y mantenimiento interno de las redes, son de absoluta responsabilidad del consumidor/a.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE CONEXIONES DIRECTAS.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para impedir el paso del agua a través del medidor, salvo el caso que disponga el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Guachapala, para la extinción de incendios y otros riesgos.

En caso de contravención, se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Art. 24.- RESTRICCIÓN SOBRE USO DE BOMBAS DE SUCCIÓN.- Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el consumidor la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor de agua.

Art. 25.- INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE ABONADOS.- Con el informe de instalación del servicio, se incorporará al consumidor/a al correspondiente catastro de abonados, a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

En dicho informe constarán; la fecha de la instalación, la dirección donde se la ha efectuado, datos personales del consumidor/a, características del medidor y la firma de responsabilidad de la persona que hizo los trabajos de instalación.

Art. 26.- SUJECCIÓN NORMATIVA.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el usuario deberá sujetarse a las normas, reglamentos, a esta Ordenanza, así como también a las cláusulas contractuales suscritas.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 27.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.- Toda la infraestructura hidráulica colocado en área pública y hasta los medidores, pertenecen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, sin considerar a costa de quién o quienes se la haya instalado.

Los medidores si bien son de propiedad particular serán usados conforme a disposiciones técnicas de la JAPSA.

Art. 28.- CARACTERÍSTICAS DE NUEVAS REDES.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio de uno o más consumidores/as, la JAPSA, extenderá y/o vigilará que las dimensiones y más características de la tubería a colocarse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo territorial del Cantón.

Art. 29.- PLANIFICACION DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN NUEVAS URBANIZACIONES.- Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como alcantarillado para nuevas urbanizaciones o lotizaciones, deben ser revisados y aprobados por la JAPSA, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos, se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los propietarios de dichas urbanizaciones.

Art. 30.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE EN NUEVAS URBANIZACIONES.- La Dirección de Obras Públicas velará y supervisará la ejecución de las obras de infraestructura, que incluye a las de dotación del servicio de agua potable, en urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones, emitiendo un informe final a Alcaldía, previo a la aprobación de los proyectos, conforme a lo establecido en los art. 76 y 77 de la "Ordenanza que regula y reglamenta la Aprobación de Planos, Permisos de Construcción, Ornato y Fábrica, Contribución Comunitaria para Áreas Verdes y Comunes en Fraccionamientos y Urbanizaciones; en el Área Urbana y Rural en el Cantón Guachapala".

Art. 31.- LONGITUD DE LAS ACOMETIDAS.- La longitud de las acometidas de agua potable no excederá los veinte (20) metros, medidos desde la red pública. Caso contrario la JAPSA deberá ampliar la red pública.

Art. 32.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.- La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán fijadas por la JAPSA, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm, en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m² de construcción.
- b) Acometidas de diámetro 19mm. En cualquier edificación que lo requiera deberá presentar el diseño hidráulico de la acometida, la misma que será aprobado por la JAPSA. Este estudio deberá incluir el diseño contra incendios.
- c) Se podrán instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable de la JAPSA.

- d) En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos por la JAPSA previa justificación técnica.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles y accesibles, y en o hacia un espacio público, de tal modo que permita su inspección visual directa de parte del personal de la JAPSA, sin requerirse autorización previa del consumidor o de terceros, y tendrán una vida útil de máximo 7 años.
- f) Las acometidas domiciliarias de agua potable debe contar obligatoriamente con válvula de corte.
- g) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con un medidor, para el control del consumo, pago de la tasa respectiva y estadísticas.
- h) Todo negocio público, incluyéndose locales municipales debe contar con un medidor para efectos de control del consumo y estadísticas.

Art. 33.- GARANTÍA DEL SELLO DE SEGURIDAD.- Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que no podrá ser alterado o retirado, salvo por el revisor, previa autorización expresa de la JAPSA.

Art. 34.- RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, es obligación del consumidor mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 35.- INDEPENDENCIA DE LAS REDES DE AGUA POTABLE.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la JAPSA.

En caso de infracción, comisaría municipal podrá ordenar la inmediata reposición al estado anterior, a costas del infractor.

Si la infracción depende de resoluciones de otros niveles de gobierno, la JAPSA a través de la alcaldía solicitará a dichos niveles, dispongan su inmediata reubicación.

Art. 36.- MAL USO O DESPERDICIO INTERNO DEL AGUA POTABLE.- En caso de que se comprobare mal uso, desperdicios o desperfectos notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, se notificara al consumidor/a para que sean subsanados los daños.

Se presume mal uso o desperdicio de agua potable, cuando el consumidor/a no permite a la JAPSA la inspección a las redes internas. En este caso, la JAPSA suspenderá el servicio mientras persista la negativa o no se subsanen las anomalías.

Art. 37.- DESPERFECTOS EN LA RED DOMICILIARIA.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red pública hasta el medidor o en este último, el consumidor/a está obligado a notificar inmediatamente a la JAPSA para la reparación respectiva.

Art. 38.- RETIRO DE MEDIDORES.- Los medidores dañados, o que hayan cumplido su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, previo informe técnico y orden de la JAPSA se notificará al consumidor/a, el retiro del medidor en mal estado por parte del personal de la municipalidad.

De percatarse de las anomalías de su medidor, el consumidor/a tiene la obligación de avisar inmediatamente sobre el particular a la JAPSA.

En la notificación al consumidor/a se le indicará el estado del medidor, su obligación de adquirir uno nuevo, más los materiales requeridos; y, la fecha y hora en la que se harán los arreglos y cambios, que será máximo en 72 horas contadas a partir de la fecha de la notificación.

El consumidor/a podrá proveer el nuevo medidor y materiales requeridos bajo las especificaciones de la JAPSA, o solicitar al GAD municipal que los provea.

En el caso de no hacerlo en el tiempo establecido para los arreglos y cambios, o el consumidor/a no haya solicitado expresamente que el GAD Municipal los provea, el servidor municipal procederá a la suspensión del servicio y la colocación de tapones y sellos, informando a la JAPSA del trabajo realizado.

Los costos de materiales provistos por el GAD, serán calculados por la JAPSA y comunicados a la Dirección Administrativa Financiera para su recuperación hasta máximo dentro de las seis siguientes planillas de consumo de agua potable.

CAPITULO IV

DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 39.- COSTO DE LA TASA POR CONEXIÓN PERMANENTE.- Se efectuará la conexión de los servicios de agua potable previa comprobación del pago de la tasa respectiva, por el equivalente al 30% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador, más la tasa por servicios administrativos.

Art. 40.- CONEXIONES TEMPORALES.- Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable, la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho.

El derecho de conexión costará el 50% del permanente, más igual monto como garantía de fiel cumplimiento; debiendo el usuario pagar las tasas de consumo y cumplir con todas las obligaciones de los usuarios permanentes, hasta el tiempo que haya solicitado el servicio.

Culminado el plazo, la JAPSA procederá al retiro de la instalación temporal, para que se suspenda el servicio.

Con el informe favorable de la JAPSA, la Dirección Financiera procederá a devolver la garantía.

Para efectos de este artículo, la conexión temporal no puede pasar de un año calendario, pudiendo ser renovado, previo informe técnico favorable de la JAPSA

CAPITULO V

REINSTALACION, REUBICACION Y CAMBIO DE NOMBRE EN EL CATASTRO DE LOS MEDIDORES

Art. 41.- REUBICACIÓN DEL MEDIDOR.- Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del consumidor/a, siendo únicamente la JAPSA, el ente autorizado para realizar cambios a solicitud del consumidor/a o por factores técnicos de la municipalidad.

El usuario que requiera reubicación del medidor, presentará el formulario pertinente a la JAPSA, indicando los motivos del requerimiento; y, acompañando:

a) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación,

- b) Una certificación de no adeudar a la municipalidad,
- c) Copia de la última planilla debidamente cancelada; y,
- d) Comprobante del pago de la tasa de reubicación, cuyo costo es el equivalente al 5% de una RBU, el que podría ser cancelado hasta en tres planillas mensuales de consumo.

Art. 42.- CAMBIO DE PROPIETARIO.- El traspaso de un inmueble servido con agua potable, conlleva el traspaso del derecho de agua potable, y sus obligaciones derivadas.

El adquirente tendrá el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad de Guachapala, para hacer registrar el traspaso de dominio en la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la JAPSA bajo prevenciones de la imposición de una multa equivalente al 5% de una RBU del trabajador ecuatoriano, más la tasa por servicios administrativos.

Al efecto, y sin perjuicio a la notificación que hará la Jefatura de Avalúos y Catastros a la JAPSA, el adquirente oficiará a la JAPSA indicando los motivos del requerimiento; y, acompañando:

- a) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación del adquirente,
- b) Una certificación de no adeudar vendedor y comprador a la municipalidad,
- c) Copia de la última planilla de consumo de agua debidamente cancelada,
- d) Una copia de la escritura de traspaso de dominio; y,
- e) De ser el caso, el comprobante del pago de la multa indicada en el inciso segundo de este artículo.

CAPITULO VI

DE LAS CATEGORIAS

Art. 43.- CATEGORÍAS DEL SERVICIO.- De acuerdo al uso que se vaya a dar al agua, se establecen, las siguientes categorías: doméstica o residencial, comercial, industrial, pública u oficial y comunitario.

Art. 44.- CATEGORÍA DOMÉSTICA O RESIDENCIAL.- Es la que se presta a casas de habitación, departamentos o inmuebles utilizados para vivienda. Se incluyen en esta categoría los inmuebles que no usan el agua en el negocio allí establecido.

Si el usuario llegase a consumir más de 30 m³ mensuales durante tres meses consecutivos se cambiará su categoría a Comercial, previa notificación de la JAPSA, excepto las Instituciones públicas, estatales, escuelas y de beneficio social.

El usuario podrá solicitar la restitución de la categoría inicial cuando demuestre que el consumo no fue provocado.

Art. 45.- CATEGORÍA COMERCIAL.- Es la que se da a predios donde se desarrollan actividades mercantiles o de expendio de bienes y servicios. En ésta categoría están incluidos todos los inmuebles o establecimientos, donde el agua pueda ser usados por terceros ajenos al propietario o arrendatario; y, sea indispensable para el negocio allí establecido.

Se incluye en esta categoría al servicio que se presta para: construcción de viviendas y edificios; avicultura, lavado de ropa, invernaderos, ganadería y envasadoras de agua.

Art. 46.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Es la que se presta a predios en donde se desarrollan actividades orientadas a la obtención y transporte de insumos. A ésta categoría corresponde todos aquellos suscriptores que desarrollan actividades industriales que utilizan o no el agua como materia prima, tales como: fábrica de helados, jabones, envasados derivados de cañas de azúcar, lavadoras de ropa, fábricas de materiales como: bloques, ladrillos, etc.

Art. 47.- CATEGORÍA PÚBLICA U OFICIAL.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, iglesias, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el 50% de la categoría doméstica.

Excepto las dependencias municipales, en ningún caso se podrá conceder exoneración total del cobro de las tasas por consumo de agua potable.

Art. 48.- CAMBIO DE CATEGORÍA DE OFICIO.- En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades; automáticamente y sin autorización alguna la JAPSA tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 49.- CAMBIO DE CATEGORÍA A PETICIÓN DE PARTE.- Los abonados podrán obtener el cambio de categoría para el servicio a sus inmuebles, cuando demuestren el cambio de los fines del uso del agua potable.

A la solicitud de cambio, los interesados deberán acompañar:

- a) una certificación de no adeudar a la municipalidad,
- b) el comprobante del pago de la tasa administrativa por cambio de categoría
- c) la copia del contrato original de la concesión del servicio.

Previo a la aceptación o rechazo de la solicitud, la JAPSA hará una inspección al inmueble servido con agua, cuyo cambio de categoría se solicita, para la comprobación de los fundamentos de hecho de la petición.

Aceptada que sea la petición, se procederá al cambio de datos en el registro respectivo.

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 50.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos: el GAD Municipal de Guachapala, y las Juntas Administradoras de agua potable en las comunidades donde éstas presten el servicio.

Art. 51.- SUJETOS PASIVOS.- Los propietarios, posesionarios y usufructuarios de inmuebles destinados a viviendas y establecimientos comerciales son los responsables ante el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal el Cantón Guachapala por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se celebrarán contratos de concesión del servicio, ni se extenderán títulos de crédito en contra de arrendatarios ni mero tenedores en general.

Art. 52.- LUGAR DE PAGO.- Se cobrarán las tasas por los servicios de agua potable en Tesorería del GAD Municipal, a donde se remitirá la información de consumo por la JAPSA, y más oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala para el efecto.

En tratándose de las juntas administradoras de agua potable, los pagos se realizarán en su tesorería respectiva.

Art. 53.- ORIGEN DEL MONTO DE LAS PLANILLAS DE CONSUMO.- Las lecturas de los medidores serán tomadas y procesadas mensualmente por la JAPSA para la emisión de las cartas de pago.

Art. 54.- PRESUNCIÓN DE CONSUMOS.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses. Cuando esto no fuere posible, se facturará la base.

Art. 55.- RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE LECTURA.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

Art. 56.- FACTURACIÓN POR VOLUMEN Y CATEGORÍA.- El valor que se facturará por cada m³ de agua potable entregado por hidrantes será cancelado de acuerdo a la categoría del solicitante, a excepción del Cuerpo de Bomberos del GAD Guachapala, para el control de incendios.

Art. 57.- PLAZO DE PAGO.- Los consumidores realizarán los pagos durante todo el mes siguiente al del mes de consumo. En caso de mora se cobrará con el interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 58.- PAGOS PARCIALES.- Cuando existan pagos pendientes mayores a una remuneración básica unificada, el abonado podrá solicitar un plan de pagos parciales previo a un informe favorable del departamento social.

Art. 59.- MORA DE MAS DE 60 DÍAS EN EL PAGO.- Al consumidor que no haya cancelado su planilla después de sesenta (60) días se procederá a la suspensión del servicio operacional, previo el debido proceso.

Art. 60.- CONCEPTO DE REFACTURACIÓN O REVISIÓN DE FACTURA.- Se entiende por re-facturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, debido a errores de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas que se hubieren presentado.

Art. 61.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RE-FACTURACIÓN.- La solicitud de re-facturación deberá ser presentada en forma escrita por el/la consumidor/a que se crea perjudicado(a) a la Dirección Administrativa Financiera, a la que acompañará la última carta de pago del agua.

Art. 62.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Todo reclamo y observación a las planillas se presentará en un plazo de hasta veinte (20) días a partir de la fecha de su emisión, el mismo que será resuelto en el término de hasta cinco (5) días, acogiendo o negando.

De ser pertinente, la Dirección Administrativa Financiera, pedirá informes a la JAPSA; y, de ser procedente el reclamo, elaborará y notificará la planilla rectificada.

Art. 63.- PLAZO DE PAGO DE LAS PLANILLAS RE-FACTURADAS.- Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re facturación, sin multas, ni intereses.

ART. 64.- COMPENSACION DE CRÉDITOS.- En caso de que la resolución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del abonado o cliente, éstos serán acreditados o compensados en la o las planillas del mes o meses siguientes al de la resolución.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES OPERATIVAS, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 65.- DE LAS SUSPENSIONES OPERATIVAS.- La JAPSA suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

a) Por mora de 60 días en el pago por sus servicios operativos, previa el debido proceso y resolución ejecutoriada de Comisaría Municipal.

Al efecto, en forma previa, tesorería notificará al consumidor/a, su obligación, para que se pague en el término de cinco días; y, de no existir pago o justificación alguna, tesorería informará a Comisaría para que inicie el juzgamiento respectivo.

b) Por comprobación de aprovechamiento fraudulento del agua potable, previa el debido proceso y resolución ejecutoriada de Comisaría Municipal, sin perjuicio a las acciones judiciales civiles y penales que haya lugar.

En caso de flagrancia, la JAPSA procederá inmediatamente al corte, notificando tanto al consumidor/a como a comisaría Municipal, para efectos de juzgamientos.

c) Por petición del consumidor/a, siempre que acompañe un certificado de no adeudar a la municipalidad y no hayan terceros que salgan perjudicados

d) Cuando las piscinas de uso público o privado, a las que se dote agua potable del servicio público, no dispongan o no usen equipo de recirculación.

La suspensión del servicio operativo domiciliario como sanción, no impide el derecho humano y constitucional a través de las fuentes públicas y a la colaboración del vecindario.

Art. 66.- REQUISITO PARA LA RECONEXIÓN.- La JAPSA procederá a la reconexión, si el consumidor/a lo solicitare y acompañe a la misma:

a) El comprobante del pago del derecho de reconexión equivalente al 10% de una R B U; Y,

b) El comprobante de no adeudar a la municipalidad

Art. 67.- PLAZO PARA LA RECONEXIÓN.- Si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al consumidor/a, éste no regular su situación, pese a haber sido notificado, el consumidor/a será eliminado del padrón de usuarios de agua potable, para lo cual la JAPSA notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros.

CAPITULO IX

SANCIONES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 68.- SANCIÓN POR RECONEXIONES Y ACCIONES FRAUDULENTAS.- La persona que realice conexiones clandestinas, fraudulentas, o se beneficie de las mismas, debe cancelar por los daños y perjuicios y pagar una multa equivalente al 25% de una RB U.

En caso de reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio, previo resolución de comisaría dictada dentro de un debido proceso, sin perjuicio de la presentación de una denuncia a la Fiscalía General del Estado, si se presume la configuración de un delito.

Art. 69.- SANCIÓN POR CONEXIÓN A OTROS SISTEMAS.- La persona que conecte o sea beneficiaria de una conexión a otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, previo al debido proceso, sin perjuicio a la denuncia a Fiscalía y más autoridades correspondientes.

Art. 70.- SANCION POR PERFORACIONES DEL SISTEMA.- La persona o personas que arbitrariamente abrieren boquetes; canales; perforaciones en los tanques; tuberías, o que perjudiquen en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) Remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio a las denuncias y más acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 71.- SANCION POR MANEJO ILEGAL DE LLAVES Y VÁLVULAS.- Con excepción del personal del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Guachapala, y para efectos de sofocar siniestros, la persona o personas que sin la autorización de la JAPSA manejen los medidores, hidrantes, llaves, guía de las cañerías o válvulas de acceso a sus conexiones serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 72.- SANCIÓN POR USO DEL AGUA POTABLE PARA RIEGO.- El consumidor/a que destine el agua potable suministrada por el GAD Municipal de Guachapala para riego de campos y huertos que no sean jardines, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica unificada.

En caso de reincidencia, se suspenderá el servicio.

Art. 73.- SANCIÓN POR USO DEL AGUA POTABLE PARA LAVADO DE VEHÍCULOS A MOTOR.- El consumidor/a que destine el agua potable suministrada por el GAD Municipal de Guachapala para lavado directo de vehículos a motor, será sancionado con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada.

En caso de reincidencia, la multa se elevará al 50% de una RBU.

De persistir en la falta, se le sancionará con la suspensión del servicio operativo.

Art. 74.- INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- En general, todo daño y perjuicio ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el "Código Orgánico Integral Penal".

Art. 75.- TIEMPO PARA CONSIDERAR LA REINCIDENCIA.- Se considera reincidencia cuando la falta se comete dentro del plazo de un año contado desde aquel día en que se cometió la primera infracción.

Art. 76.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La o el Comisario del GAD Municipal de Guachapala, es la o el competente para tramitar los juzgamientos por infracciones a esta ordenanza, previo informe de la JAPSA; de la Dirección Administrativa Financiera; el Inspector Municipal o Técnico delegado.

Art. 77.- DEBIDO PROCESO.- El proceso que seguirá Comisaría para el juzgamiento de las infracciones a esta ordenanza, es el establecido en la sección cuarta del Capítulo VII del Título VIII del COOTAD, con las especificaciones constantes en esta ordenanza.

Art. 78.- COBROS POR LA VÍA COACTIVA.- La suspensión del servicio no elimina la deuda contraída por el cliente o abonado moroso, de tal modo que el GAD de Guachapala, conserva el derecho de cobrar sus créditos, incluido intereses y costas, incluso por la vía coactiva, de conformidad con la ley.

CAPITULO X

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 79.- OBJETIVO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la progresiva sustentabilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- c) Permitir que accedan a este servicio todos los ciudadanos y ciudadanas domiciliadas o de tránsito en el cantón Guachapala.
- d) Permitir el control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, y la aplicación de políticas públicas que garanticen la vigencia de los principios que rigen esta ordenanza.

Art. 80.- CÁLCULO TARIFARIO: El cálculo tarifario se realizará por parte der la JAPSA considerando los siguientes criterios:

a) El costo real total de producción del agua potable.- Según la JAPSA por el año 2015 es el de \$0,50 por metro cúbico

La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica. Para ello se considerará el número de consumidores, mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;

- b) Composición general de las tarifas.-** El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, el costo destinado a solventar la reposición de los activos,
- c) Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los medidores de los consumidores.
- d) Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado;

Art. 81.- PRINCIPIOS DE LA TARIFA: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todo consumo será medido;
- b) Todos los consumidores o clientes del servicio pagan de acuerdo a la categoría y al rango de consumo en el que están ubicados;
- c) Para el caso de Personas **Adultas Mayores**, de acuerdo al art. 15 de la "Ley del Anciano"; "Se exonera el 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.
- d) Las Personas con **Discapacidad**, o consumidores que tengan a su cargo una persona con discapacidad de acuerdo al artículo 79 de la "Ley Orgánica de Discapacidades" tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual si éste no excede los diez (10) metros cúbicos, a condición de que se trate de un solo medidor. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

CONCEJO CANTONAL

Art. 82.- ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL SISTEMA DE GUACHAPALA. Considerando los principios de la tarifa descritos en ésta ordenanza, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará al consumidor/a del sistema. En ésta se contemplan los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo.

Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

Pliego tarifario de Agua Potable:

| Categoría Doméstica Base: hasta 12 m ³ | | | TASAS ADICIONALES | | |
|---|----------------------|--|---|--|--|
| VOLUMEN | TARIFA BASICA | COSTO POR m³ en exceso | MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO (se aplicara únicamente a quienes dispongan de servicio de alcantarillado) | SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCION, DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS | MANT Y PROTECCION DE FUENTES HIDRICAS |
| 0-12 m ³ | 2.50 | | 10% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 25% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 5% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE |
| 13-20m ³ | 2.50 | \$ 0.25 por c/m ³ | | | |
| 21-30m ³ | 4.50 | \$ 0.38 por c/m ³ | | | |
| >31m ³ | 8.30 | \$ 0.40 por c/m ³ | | | |

| Categoría Comercial Base: hasta 10 m ³ | | | TASAS ADICIONALES | | |
|---|----------------------|--|---|--|--|
| VOLUMEN | TARIFA BASICA | COSTO POR m³ en exceso | MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO (se aplicara únicamente a quienes dispongan de servicio de alcantarillado) | SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCION, DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS | MANT Y PROTECCION DE FUENTES HIDRICAS |
| 0-10 m ³ | 3.75 | | 10% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 25% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 5% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE |
| 11-20m ³ | 3.75 | \$ 0.38 por c/m ³ | | | |
| > 21m ³ | 7.55 | \$ 0.40 por c/m ³ | | | |

CONCEJO CANTONAL

| Categoría Industrial Base: hasta 10m3 | | | TASAS ADICIONALES | | |
|--|------------------|---------------------------------|--|--|---|
| VOLUMEN | TARIFA BASICA | COSTO POR m3 en exceso | MANTENIMIENTO ALCANTARILLADO (se aplicara únicamente a quienes dispongan de servicio de alcantarillado) | SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCION, DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS | MANT Y PROTECCION DE FUENTES HIDRICAS |
| 0-10 m3 | 5.00 | | 10% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 25% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE | 5% DEL VALOR PLANILLADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE |
| >11m3 | 5.30 | \$ 0.53 por c/m3 | | | |

CAPITULO XI

COSTOS ADICIONALES

Art. 83.- TARIFA DE ALCANTARILLADO.- Sobre el monto establecido en base de las lecturas y categorías establecidas, se cobrará un adicional equivalente al **10%** de dicho monto, por concepto de pago de tasas por el servicio de alcantarillado, a los contribuyentes que dispongan de este servicio.

Art. 84.- TARIFA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.- Sobre el monto establecido en base de las lecturas y categorías establecidas, se cobrará un adicional equivalente al **25%** de dicho monto por concepto de tasa por el barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos.

Art. 85.- TARIFA POR MANTENIMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS.- Sobre el valor de la planilla del servicio del agua potable, se agregará el **5%** adicional como mantenimiento de fuentes hídricas.

Art. 86.- DESTINO DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS.- El monto mensual recaudado según el artículo anterior, se destinará única y exclusivamente para compra de predios, construcción de cerramientos, forestación y reforestación y limpieza de las fuentes hídricas proveedoras de agua potable para los habitantes del Cantón Guachapala.

Art. 87.- AJUSTES TARIFARIOS ANUALES.- La JAPSA someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

CAPITULO XII

DOTACIÓN COMUNITARIA DEL SERVICIO

Art. 88.- CONCEPTO DE SERVICIO COMUNAL DE AGUA POTABLE.- Es el que se presta a las diversas comunidades del Cantón, directamente o a través de los sistemas comunitarios de Agua Potable de las mismas, bajo la supervisión y control del GAD Municipal de Guachapala, conforme se establece en los artículos: 42, 46 y 50 de la "Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua".

Art. 89.- FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE.- Cada sistema comunitario de agua potable fijará las tasas pertinentes por el consumo de agua potable, considerando los lineamientos indicados en el artículo 43 de la "Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua"; es decir, con criterios de: eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico y sin fines de lucro.

Art.90.- ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, realizará alianzas con los sistemas comunitarios de agua potable de este cantón para gestionar conjuntamente con ellos, la provisión de agua potable a las correspondientes comunidades.

Art. 91.- COLABORACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD.- Para la gestión integrada e integral del agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, cumplirá coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad con la autoridad única del Agua, la Agencia de Regulación y Control del Agua, Ministerio del Ambiente, otros niveles de gobierno y los sistemas comunitarios, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 92.- ASISTENCIA A LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala dará la **asistencia técnica** para el cumplimiento de las normas técnicas emanadas de la Agencia de Regulación y Control del Agua" (ARCA) para la prestación del servicio; y, brindará **excepcionalmente** el **apoyo financiero** necesario.

Art. 93.- ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA.- EL GAD Municipal de Guachapala conserva la facultad de en todo momento solicitar la información técnica y financiera que tengan los sistemas comunitarios de agua potable del cantón, sobre todo con relación a los recursos proporcionados por el gobierno cantonal, y solicitar en general auditorías de parte de la "Agencia de Regulación y Control del Agua" (ARCA) y de la Contraloría General del Estado.

Art. 94.- INTERVENCIÓN EN LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE.- En caso de incumplimiento de las normas técnicas emanadas por la Agencia de Regulación y Control del Agua" (ARCA), los sistemas comunitarios de agua potable de la jurisdicción, podrán ser intervenidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, hasta que se cumplan dichas normas.

CAPITULO XIII

DEL MANTENIMIENTO DE FUENTES HÍDRICAS.

Art. 95.- COLABORACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO.- Como de acuerdo a lo previsto en el art. 136 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", es competencia de los gobiernos autónomos parroquiales dentro del ámbito de la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, la protección de las fuentes hídricas y cursos de agua; y, como el GAD Municipal de Guachapala no dispone de parroquias rurales, asume la obligación de proteger dichas fuentes de abastecimientos de agua potable, sin perjuicio de la colaboración de otros niveles de gobierno y de las propias obligaciones de los sistemas comunitarios de agua potable de esta jurisdicción.

Art. 96.- ROL DE LA UGAM Y DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Es obligación de la "Unidad de Gestión Ambiental y Minera" del GAD Municipal de Guachapala (UGAM), determinar anualmente los planes y programas a emprenderse, así como los planes operativos anuales, en coordinación con la JAPSA, con relación al mantenimiento y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua potable ubicadas en Guachapala, y

ponerlos a consideración de la Dirección de Planificación del GAD de Guachapala para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REUBICACIÓN DE MEDIDORES.- Los usuarios que al tiempo de entrar en vigencia esta ordenanza, tuvieren colocados los medidores al interior de sus inmuebles, estarán obligados a permitir a la JAPSA su reubicación, de tal modo que permitan la lectura, sin necesidad de acceder al inmueble.

Al efecto, la JAPSA elaborará un cronograma, a fin de que máximo dentro del plazo de 90 días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, todos los medidores estén debidamente ubicados.

SEGUNDA.- PLAZO PARA COLOCACIÓN DE MEDIDORES.- Los consumidores que al tiempo de entrar en vigencia esta ordenanza, no tuvieren medidores, estarán obligados a adquirirlos y colocarlos en la forma determinada en esta ordenanza, dentro del plazo de noventa días contados de su entrada en vigencia.

TERCERA.- INSTALACION DE MEDIDORES PARA DOTACIÓN DEL SERVICIO A PREDIOS SIN MEDIDOR.- En el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, La JAPSA notificará, a los usuarios que estén recibiendo el servicio de agua potable en forma directa del sistema, para que éstos en el plazo de noventa días contados desde la notificación, procedan a instalar el medidor o los medidores correspondientes, bajo prevenciones de que de no hacerlo se les suspenderá el mismo.

En estos casos, el usuario no pagará derecho alguno por dicha instalación, salvo el pago del costo del medidor, materiales y mano de obra empleados.

De no acatarse la acción dentro del plazo concedido, la JAPSA, previa notificación a la parte afectada, procederá al corte del servicio.

El interesado que desee recuperar el servicio, deberá cumplir todos los requisitos, como si el inmueble nunca antes haya tenido dicho servicio.

CUARTA.- REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA POTABLE.- En el plazo de seis meses contados desde la aprobación de esta ordenanza, el GAD Municipal de Guachapala elaborará un reglamento para la coordinación, apoyo y control sobre los diversos sistemas comunitarios de agua potable, a fin de que cumplan con los deberes y atribuciones contemplados en el artículo 44 de la "Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua".

QUINTA.- EXONERACIÓN DE TASAS POR INSTALACIÓN.- No se hará uso de la disposición constante en el Art. 39 de esta Ordenanza, cuando se implementen nuevos sistemas de agua potable en las Comunidades Rurales de Guachapala; y, sus usuarios se adhieran en forma conjunta al Sistema de dotación de agua potable Municipal del Cantón Guachapala, previo informe de la JAPSA a la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA" sancionada el 09 de septiembre de 2013, publicada en la página web municipal desde el 23 de octubre de 2014 y en la Gaceta Oficial Municipal del 05 de noviembre de 2014.



CONCEJO CANTONAL

VIGENCIA: Esta ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se lo publique en la Gaceta Municipal y el Registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los 8 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA ENCARGADA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez. Secretaria Encargada del Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala". **CERTIFICO:** Que la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA**", fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate, en sus Sesiones: Extraordinarias de fecha 22 de marzo y 08 de septiembre del 2016.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 12 días del mes de septiembre del 2016, a las 08H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA**", al Señor Ing. Raúl Delgado Orellana Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala", para su sanción y promulgación.

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**



CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 19 días del mes de septiembre del 2016, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322, y 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de que luego se la publique en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 19 días del mes de septiembre del 2016, a las 09H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala".

Ab. Adriana Avila Pérez
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA**